

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620200061600
PROCESO: EJECUTIVO QUIROGRAFARIO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS: CARLOS EDUARDO PEÑA RUIZ
ANDRÉS PEÑA RUIZ

Estando el expediente al Despacho para proferir sentencia anticipada de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 278 Código General Del Proceso, advirtiendo que las pruebas documentales que fundamentan las excepciones de mérito planteadas por los extremos demandados se contraen a la existencia de dos procesos de liquidación patrimonial promovidos con anterioridad a la iniciación de la presente ejecución por parte de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a saber: (I) Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá. Radicado Nro. 1100140030402019120700. Auto de apertura de fecha 14 de noviembre de 2019. Persona natural no comerciante ANDRÉS PEÑA RUIZ. (II) Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá. Radicado Nro. 1100140030222019107400. Auto de apertura de fecha 29 de noviembre de 2019. Persona natural no comerciante CARLOS EDUARDO PEÑA RUIZ.

Tratándose de una obligación quirografaria contenida en el pagaré 10039188111 de fecha 18 de mayo de 2012, teniendo en cuenta que la liquidación patrimonial de las personas naturales no comerciantes se inicio antes de libarse mandamiento de pago en el proceso ejecutivo quirografario, es preciso dar aplicación a lo consagrado en el artículo 565 C.G. Del P., es decir, enviar el expediente a dichos estrados judiciales, y colocar su disposición las medidas cautelares practicadas.

Por lo anotado en precedencia, el Despacho,

RESUELVE:

1. REMITIR el expediente escaneado a los Juzgados 22 y 40 Civiles Municipales de Bogotá, para que el crédito a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A, sea tenido en cuenta en los procesos de liquidación patrimonial de las personas naturales no comerciantes (numeral 7° del artículo 565 Ibídem).

2. COLOCAR a disposición del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá, para el proceso con radicado Nro. 1100140030402019120700, las medidas cautelares practicadas sobre bienes del deudor ANDRÉS PEÑA RUIZ. Por Secretaría procédase de conformidad.

3. COLOCAR a disposición del Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá, para el proceso con radicado Nro. 1100140030222019107400, las medidas cautelares practicadas sobre bienes del deudor CARLOS EDUARDO PEÑA RUIZ. Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ